



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 2142

Bogotá, D. C., jueves, 5 de diciembre de 2024

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
425 DE 2024 CÁMARA, 213 DE 2024 SENADO

por el cual se establecen disposiciones para dar continuidad a la función pública de control fiscal al sistema general de regalías en el Bienio 2025-2026.

Bogotá D.C., diciembre de 2024

Honorable Representante
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

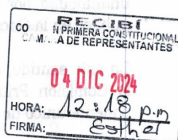
Asunto: Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley N° 425 de 2024 Cámara - 213 de 2024 Senado "Por el cual se establecen disposiciones para dar continuidad a la función pública de control fiscal al Sistema General de Regalías en el bienio 2025-2026".

Respetada señora Presidente;

En cumplimiento de la designación recibida por parte de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, y de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir el informe de ponencia para Segundo Debate en Cámara de Representantes del Proyecto de Ley N° 425 de 2024 Cámara - 213 de 2024 Senado "Por el cual se establecen disposiciones para dar continuidad a la función pública de control fiscal al Sistema General de Regalías en el bienio 2025-2026".

Atentamente,

JORGE ELÍECER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara
Partido de la U



INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES, Proyecto de Ley N° 425 de 2024 Cámara - 213 de 2024 Senado "Por el cual se establecen disposiciones para dar continuidad a la función pública de control fiscal al Sistema General de Regalías en el bienio 2025-2026".

1. Trámite del Proyecto

El proyecto de Ley fue radicado el 3 de septiembre de 2024 por el Señor Contralor General de la República, Carlos Hernán Rodríguez Becerra en la Secretaría General del Senado de la República, siendo este publicado en la gaceta 1555 del 24 de septiembre del 2024.

El pasado 7 de octubre, la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República designó como ponente único mediante el Acta MD-09 al Honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo para rendir Informe de Ponencia a primer debate al presente proyecto de Ley. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 150 de la ley 5ª de 1992.

A dicha comisión se le rindió el informe de ponencia positivo para primer debate, el cual fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1703 del 10 de octubre de 2024.

Posteriormente, el 22 de octubre de 2024, se realizó el primer debate al Proyecto de Ley, el cual fue aprobado por unanimidad, conforme consta en el Acta No.19 de 2024. Al finalizar el primer debate, la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado, nuevamente designó como ponente del Proyecto de Ley para segundo debate al Honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo.

La ponencia para el Segundo Debate en Plenaria del Senado de la República se rindió el día 27 de octubre, el cual se publicó en Gaceta del Congreso No. 1817 del 29 de octubre de 2024.

El pasado 5 de noviembre, en sesión Plenaria del Senado de la República, se realizó la discusión y votación de la iniciativa, la cual fue aprobada por unanimidad por los presentes en la sesión. El texto definitivo aprobado se publicó en la Gaceta No. 1990 del 19 de noviembre de 2024.

En este sentido, el pasado 19 de noviembre, la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, me designó como ponente único de la iniciativa, mediante el Acta 018 de 2024.

El proyecto fue anunciado para Primer Debate el pasado 26 de noviembre y fue discutido y aprobado por la Comisión Primera el día 27 de noviembre sin modificación alguna al texto propuesto. 2. Objeto del Proyecto El presente proyecto tiene por objeto dar continuidad a la función pública de control fiscal para la vigilancia y control del Sistema General de Regalías, por parte de la Contraloría General de la República. Así, el presente documento sustentará de manera sistemática la necesidad de mantener en el ordenamiento jurídico una disposición que sustente la existencia de un personal en esta entidad de control dedicado de forma exclusiva a vigilar la gestión de los recursos derivados de la explotación de recursos naturales que generan a favor del Estado Colombiano una contraprestación económica a título de regalía. Para ello, se iniciará con un recuento normativo enfocado a explicar las competencias de la Contraloría General de la República respecto del Sistema General de Regalías desde su creación mediante el Acto Legislativo 5 de 2011 que le asignó la competencia de control, técnica y especializada. En esta sección se abordará toda la normatividad y jurisprudencia relacionada que decantó o modificó las competencias del ente de control. En una segunda sección se justificará la necesidad de establecer la continuidad de la planta temporal para el bienio 2025-2026, en consideración de las facultades constitucionales y legales que así se confieren. Así mismo se presentará un informe de la gestión de la Contraloría General en el bienio 2023-2024 en su labor de fiscalizador del Sistema General de Regalías en el marco de la Ley 2278 de 2022. Finalmente, se realizará un análisis del impacto fiscal y conflicto de interés que pueda tener este proyecto como futura ley de la República de acuerdo a los mandatos de las Leyes orgánicas 819 de 2003 y 2003 de 2019 que exigen esta formalidad. En términos generales, el proyecto de ley contiene tres artículos que puntualizan su alcance y demarcan de forma clara su naturaleza. <i>En primer lugar</i>, define su objeto, que como se indicó pretende garantizar la continuidad de la función pública de control fiscal. <i>En segundo término</i>, se prorroga la planta definida mediante el Decreto Ley 2651 de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2026, para asegurar la continuidad del control y vigilancia fiscal del Sistema General de Regalías, para el bienio 2025-2026.	<i>Por último</i>, se determina la vigencia de la ley, entrando en vigencia una vez sea sancionada por el Presidente de la República. 3. Marco Constitucional, Normativo y Jurisprudencial de La CGR en el del Sistema General de Regalías. Al respecto de las funciones y plantas de personal de la CGR, en el marco del Sistema General de Regalías, en el presente acápite se presentará un recuento normativo y jurisprudencial que contextualice las competencias que la Constitución y la Ley le han asignado a la entidad de control desde el surgimiento del referido Sistema en 2011. ● Acto Legislativo 05 de 2011. Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones. El inciso 5 del Artículo 2° estableció que el 2% de los recursos del SGR de destinarían a la fiscalización del sistema, financiando el Sistema de Monitoreo, Control y Evaluación. De igual forma los párrafos transitorios 5 y 6 del artículo 2 del citado Acto Legislativo otorgaron al Presidente de la República la facultad de emitir decretos con fuerza de Ley para garantizar el funcionamiento y la financiación del sistema, en virtud de ello se decretaría su operatividad general. ● Decreto 4923 de 2011. Por el cual se garantiza la operación del Sistema General de Regalías. El artículo 152 del Decreto-Ley establece de forma taxativa que el control fiscal del Sistema le corresponde a la Contraloría General de la República y a su vez establece que los recursos para financiar las funciones conexas al control de las Regalías corresponden a los asignados al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación. ● Decreto 4950 de 2011. Por el cual se expide el presupuesto del Sistema General de Regalías para la vigencia fiscal de 2012. En el artículo 3 se autorizó como gasto con cargo al SGR para el funcionamiento del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación, con destino a la Contraloría la suma de \$14.484.534.750.
● Ley 1530 de 2012. Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías. El artículo 152 de la Ley reiteró las funciones de control fiscal previstas en las normas previas expedidas bajo la figura de decretos ley. A su vez en su párrafo 1 revistió al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para erigir, con una norma con rango de Ley los empleos necesarios en la planta de la CGR para garantizar sus labores de control. ● Decreto Ley 1539 de 2012. Por el cual se establece una planta temporal de empleos en la Contraloría General de la República. Establece la totalidad de cargos mediante los cuales la CGR realizará control fiscal al SGR, lo anterior en desarrollo de las atribuciones consagradas en el párrafo 1 del art 152 de la Ley 1530 que dio facultades extraordinarias al Presidente de la República. Creando la planta temporal de 338 cargos en la entidad de control. ● Ley 1606 de 2012. Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014. En el artículo 3 se autorizó como gasto con cargo al SGR para el funcionamiento del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación, con destino a la Contraloría la suma de \$88.631.206.908. A su vez, el artículo 33 de la Ley indicó que la naturaleza de los empleos de planta creados en los órganos del sistema, son de libre nombramiento y remoción. ● Ley 1744 de 2014. Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016. El artículo 39 hace referencia directa a la planta temporal de la Contraloría General de la República excluyendo los empleos creados en la entidad en virtud del SGR del régimen de carrera administrativa previsto en la Ley 99 de 2004. Igualmente, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2016, los empleos de carácter temporal en la planta de la Contraloría General de la República, creados mediante Decreto ley 1539 de 2012.	● Sentencia C 618 de 2015. La citada providencia de la Corte Constitucional valora la necesidad de los controles en el sistema; a la vez, declaró inconstitucional algunos apartes del artículo 39 de la Ley 1744 relacionada con la naturaleza de libre nombramiento y remoción de los cargos en la CGR argumentando: - o Se requiere, pues, que el Congreso de la República busque un equilibrio “entre dos principios de la función pública”, a saber: “el derecho de igualdad de oportunidades que tienen los ciudadanos para acceder al desempeño de cargos y funciones públicas” y la búsqueda de la eficiencia y la eficacia en la administración, mediante mecanismos que permitan seleccionar aquellos trabajadores que, por su mérito y capacidad profesional, resulten los más idóneos para cumplir con las funciones y responsabilidades inherentes al cargo” - o La evaluación del mérito, como mecanismo de acceso al servicio del Estado, tiene importantes repercusiones en diferentes ámbitos constitucionales, trátase o no de la provisión de empleos de carrera administrativa. En este sentido la Corte ha anotado que “la facultad otorgada al legislador para regular las condiciones y requisitos que se imponen para el acceso a los cargos públicos” tiene que velar por “el logro de los fines esenciales del Estado” contemplados en el artículo 2° de la Constitución - o La Corte estimó que para determinar cuándo un empleo puede ser de libre nombramiento y remoción “hay que señalar en primer término que tenga fundamento legal” y, adicionalmente, indicó que la ley no puede extender el catálogo de los empleos de libre nombramiento y remoción “para producir el efecto de que la regla general se convierta en excepción”, por lo cual “debe haber un principio de razón suficiente” que justifique el establecimiento de esta clase de excepciones a la carrera administrativa, como lo sería de índole de la función misma “que en su desarrollo esencial, exija una confianza plena y total, o implique una decisión política” - o La Corporación puntualizó que los cargos de libre nombramiento y remoción “no pueden ser otros que los creados de manera específica, según el catálogo de funciones del organismo correspondiente, para cumplir un papel directivo, de manejo, de conducción u orientación institucional, en cuyo ejercicio se adoptan políticas o directrices fundamentales, o los que implican la necesaria confianza de quien tiene a su cargo dicho tipo de responsabilidades”

o Esta Corporación ha destacado que “para que la función del legislador tenga cabal desarrollo con estricto apego a la normativa fundamental, es necesario que, al expedirse la ley, se considere de manera objetiva cuál es el papel que juegan los distintos cargos dentro de la estructura del Estado y que se evalúe el tipo de funciones a ellos asignadas, con el fin de decidir cuáles resultan incompatibles con el sistema de carrera” o Así las cosas, en resumen, cabe sostener que, si los empleos temporales a los que se refiere el primer inciso del artículo 39 de la Ley 1744 de 2014 no son de libre nombramiento y remoción ni de carrera administrativa, es evidente que deben tener un régimen jurídico distinto. Para averiguar cuál es ese régimen basta reparar en que, según la redacción del precepto acusado, la calificación como empleos de libre nombramiento y remoción se concordaba con la condición establecida en la última parte del inciso primero, de conformidad con cuyo tenor literal “Por tanto, no se sujetarán a las disposiciones previstas en la Ley 909 de 2004”. Habiéndose hallado inconstitucional la primera parte del enunciado, la exclusión de lo establecido en la Ley 909 de 2004 pierde su sustento y deja de estar en armonía con lo que queda del inciso, luego es lógico concluir que, desechada la incorporación de los empleos temporales en la categoría de los de libre nombramiento y remoción, se sigue como consecuencia que lo previsto en la Ley 909 de 2004, antes descartada, debe ser tenido en cuenta ahora para determinar si en sus regulaciones se encuentra el régimen de los empleos temporales de la planta de personal requerida para el cumplimiento de las funciones de la Contraloría General de la República. • Decreto 2190 de 2016. Por el cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018. El citado decreto estableció en su artículo 42 la prórroga de la planta temporal desarrollada en el Decreto ley 1539 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2018. Igualmente se facultó al Contralor General para reducir, suprimir o refundir empleos en la Planta temporal, a efectos de surtir los ajustes necesarios para que la Planta de Personal fuera consistente con los montos apropiados en dicho decreto. • Ley 1942 de 2018. Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el Bienio del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.	En cuanto al tema de la planta temporal, la Ley desarrolló el artículo 38 que tiene las siguientes características: - “Decretó (110) cargos discriminando su nivel jerárquico. Tácitamente derogó la planta creada en 2012. - Habilitó al contralor a expedir mediante acto administrativo el detalle de las funciones específicas de los empleos. - Habilitó a contratistas a adelantar funciones de vigilancia y control fiscal. - Habilitó al Contralor a ajustar la planta según el presupuesto real del SGR en el bienio.” • Sentencia C 483 de 2020. El artículo 38 de la Ley 1942 de 2018 fue declarado inconstitucional en noviembre de 2020 mediante la sentencia C 483, con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2021. Argumentando lo siguiente: - 135. En tal virtud, es al legislador al que le corresponde determinar la estructura de la Contraloría General de la República y, con fundamento en ello, crear su planta de personal, en la misma, y los cargos requeridos para su adecuado funcionamiento. Por tal razón, tal y como lo señaló esta Corte en la Sentencia C-527 de 1994, el legislador es el titular de la facultad de suprimir, fusionar y crear cargos en la Contraloría General de la República. - 151. En suma, todo lo relacionado con la estructura, organización y planta de empleos de la Contraloría General de la República es un asunto que le corresponde regular al legislador mediante la expedición de leyes ordinarias que desarrollen las normas previstas en el artículo 267 de la Constitución Política o, cuando se cumplan los presupuestos previstos en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, mediante el ejercicio de facultades extraordinarias con la expedición de decretos con fuerza de ley. - 166. Así, entonces, se precisa que a través de una ley anual de presupuesto no se pueden decretar tributos, ingresos, gastos e inversiones públicas, crear fondos cuentas, así como tampoco se puede crear, fusionar o suprimir entidades públicas, señalar o modificar su estructura orgánica ni determinar su planta o crear empleos públicos. - 171. Así, entonces, en concordancia con lo anteriormente expuesto para el sistema presupuestal ordinario y conforme a las reglas constitucionales y orgánicas especiales del régimen presupuestal del Sistema
General de regalías, a través de ellas tampoco se pueden crear, fusionar o suprimir entidades públicas, señalar o modificar su estructura orgánica y determinar su planta de empleos. <i>Complementariamente, si el legislador no tiene competencia para dictar este tipo de normas en una ley bianual de presupuesto, tampoco a través de ellas puede conferir, revestir o diputar facultades -que no tiene- al Presidente de la República para los mismos efectos.</i> - 190. (...) La Corte entiende entonces que no basta que una norma tenga una cierta conexidad con la ejecución presupuestal para que ella pueda ser incluida como una disposición general en una ley anual. Es necesario que exista una conexidad instrumental estricta, esto es, que sólo pueden incluirse dentro de la ley anual aquellas disposiciones que se encuentren rigurosamente relacionadas con la búsqueda de una correcta ejecución del presupuesto en la vigencia fiscal respectiva y, siempre y cuando el contenido de las normas no desborde el campo de lo estrictamente presupuestal. - 200. En este diseño normativo, la Corte no encuentra que los gastos de funcionamiento previstos en la norma acusada para atender las dependencias y la nómina allí prevista tengan que ver con el uso de los ingresos para los gastos y apropiaciones del Sistema General de Regalías en los precisos términos atrás ya señalados de manera profusa. Es cierto que, en atención a la competencia de la Contraloría General de la República para ejercer control y vigilancia fiscal sobre los recursos de regalías, se deben prever los que la ley ordena y trasladarlos a ese órgano de control, sin que ello comporte en la ley de presupuesto bianual la creación de dependencias, plantas de personal y cargos temporales o transitorios, porque ello no corresponde a este tipo de normas presupuestales. - 202. A partir de lo anterior, no existe conexidad temática, pues el control y vigilancia a cargo de la Contraloría no depende directamente del personal que en el marco de su planta esté destinado con tal pretensión, así como tampoco se cumple con el requisito de conexidad instrumental, pues el ejercicio de la función de control fiscal no tiene entre sus objetivos “fortalecer la transparencia, participación ciudadana y buen gobierno” del sistema general de regalías, objetivo que sí debe ser cumplido por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de Regalías (SMSCE), que es el conjunto de actores, normas, procedimientos administrativos y actividades que tienen como finalidad velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, que se desarrolla de manera selectiva, con énfasis en acciones preventivas, sin perjuicio de las funciones que correspondan a las autoridades competentes	en materia de inspección, vigilancia y control fiscal o disciplinario y, de investigación, acusación y juzgamiento de carácter penal. • Acto Legislativo 05 de 2019. Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones. Establece que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales, igualmente determina cómo se distribuirán los recursos conforme a dichos propósitos. En tal sentido, el citado artículo constitucional contempla la asignación del 1% de los ingresos corrientes del SGR para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República. En tal sentido, la propia carta política le reserva una asignación presupuestal a la CGR para garantizar el cumplimiento de sus funciones respecto del sistema. • Ley 2056 de 2020. Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías. El artículo 22 de la Ley desarrolla lo definido por los artículos 331 y 361 de la Constitución Política, señalando que los recursos del Sistema General de Regalías se administrarán a través de un sistema de manejo de cuentas, el cual está conformado unas siguientes asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto establecidos por dicha Ley, realizando en su numeral 8° la siguiente asignación: “1% Para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control; de este la mitad se destinará a la Contraloría General de la República”. En el mismo sentido, el parágrafo 1° del artículo 183 de la Ley 2056 dispone que, la Contraloría General de la República para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones de vigilancia y control fiscal de que trata el artículo 183, podrá contar con una planta temporal, financiada con el porcentaje de recursos asignado en el artículo 361 de la Constitución y los que se asignen de los recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías. El artículo 183 de la Ley 2056 establece disposiciones relacionadas con las funciones de control fiscal y disciplinario de la Contraloría General de la

República y la Procuraduría General de la Nación, respectivamente. Para El primer caso, como ya se indicó, faculta a la CGR a establecer una planta temporal. A la vez que, prorroga la planta decretada en 2018 por la Ley 1942 hasta el 31 de diciembre de 2022. Es importante aclarar que para el momento no se conocían los efectos de la Sentencia C-483 de 2020 que decreto la inconstitucionalidad de la planta temporal del artículo 38 de la Ley 1942 de 2018. Igualmente se revistió al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias en el artículo 183 para suprimir, modificar, refundir o crear empleos en la planta de global de duración temporal de la Contraloría General de la República. En ese orden, en la Sentencia C-483 de 2020 previo a declarar la inconstitucionalidad de la planta temporal del artículo 38 de la Ley 1942 de 2018, la Corte Constitucional precisó: - 257. Por último, la Corte decidió diferir los efectos de la inexequibilidad del artículo 38 de la Ley 1942 de 2018 hasta el 1 de enero de 2021, en razón a la afectación de que una declaratoria de inexequibilidad simple podría generar en el control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías y la estabilidad en el empleo de las personas vinculadas a la planta temporal creada mediante la norma acusada, tiempo durante el cual, el Presidente de la República podría ejercer las facultades extraordinarias conferidas por el parágrafo segundo del artículo 183 de la Ley 2056 de 2020. • Decreto-Ley 1755 de 2020. Por el cual se crean unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías. Materializó las facultades de creación de la Planta temporal autorizadas en la Ley 2056, solventando los efectos del fallo C-483 de 2020, que excluyó del ordenamiento jurídico la planta creada en 2018. El Decreto-Ley creó una planta global de duración temporal desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022 con 340 cargos en la entidad de control. • Ley 2072 de 2020. Por la cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022. La Ley asignó a la CGR 77 mil 137 millones de pesos con ocasión a las disposiciones legales y constitucionales que indican que el 0.5% del	presupuesto total del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control se destinaria por derecho propio a esta entidad de control. • Ley 2278 de 2022. Por la cual se otorgan facultades extraordinarias al Presidente de la República con el fin de garantizar la continuidad a la Función Pública de Control Fiscal al Sistema General de Regalías en el bienio 2023-2024. Con el objeto dar continuidad a la función pública de control fiscal en el marco del Sistema General de Regalías, conforme lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, se revistió al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, con el objeto específico de suprimir, modificar, o crear empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, de que trata el Decreto Ley 1755 de 2020, para ajustarla a las necesidades del servicio, el presupuesto asignado en la ley del Sistema General de Regalías del bienio 2023-2024 y el comportamiento efectivo del recaudo. La modificación de la planta que estuvo soportada en un estudio técnico y se sujetó a la nomenclatura, clasificación, tipo de vinculación, régimen salarial y prestacional de los empleos de la planta permanente de la Contraloría General de la República. También se prorrogó el Decreto ley 1755 de 2020, y en consecuencia la planta temporal allí establecida, hasta tanto no se expida el decreto ley que desarrolle las facultades conferidas al Presidente de la República descritas en la Ley 2278 de 2022. • Ley 2279 de 2022. Por la cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 ° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024. La Ley asignó a la CGR 149 mil 536 millones de pesos en arreglo a lo dispuesto para este órgano de control fiscal en el artículo 361 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019 y lo establecido en los artículos 22 y 183 de la Ley 2056 de 2020. • Decreto 2651 de 2022. Por el cual se suprimen y crean unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías.
Materializó las facultades de creación de la Planta temporal autorizadas en la Ley 2278 de 2022. El Decreto Ley suprimió la planta global de duración temporal creada mediante el Decreto Ley 1755 de 2020 y creó una planta global de duración temporal desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024 con 375 cargos en la entidad de control. Del anterior recuento normativo que puntualizó la conjunción de normas constitucionales, legales y providencias judiciales que de una u otra forma han versado sobre las competencias de la Contraloría General de la República respecto del Sistema General de Regalías, sus asignaciones presupuestales y garantías constitucionales, destacando que desde el Acto Legislativo 05 de 2019 modificadorio del artículo 361 de la carta política se incorpora, dentro de la distribución de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías, la asignación de la mitad del 1% para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control con destino a la CGR, y mediante el artículo 183 de la Ley 2056 se prevé que, la Contraloría General de la República para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones de vigilancia y control fiscal sobre los recursos del Sistema General de Regalías, podrá contar con una planta temporal, financiada con el porcentaje de recursos asignado en el artículo 361 de la Constitución y los que se asignen de los recursos de funcionamiento del SGR, a partir de lo cual se pueden desprender los siguientes estados de análisis, a saber: En términos normativos se puede afirmar que han existido desde la creación del Sistema General de Regalías en 2011, cuatro plantas temporales de la Contraloría: 1. Planta temporal erigida mediante el Decreto Ley 1539 de 2012 que creó 338 cargos, su fundamento fue la habilitación al presidente en el artículo 152 de la Ley 1530. Esta planta se prorrogó en los bienios 2015-2016 (mediante la Ley 1744 de 2014) y para el bienio 2017-2018 (mediante el Decreto 2190 de 2016) sin fallos de anulación constitucional en razón a la planta, y su continuidad. Si bien la sentencia C 618/15 se produjo en el contexto de esta planta, la misma de ninguna manera removió del ordenamiento jurídico los empleos creados , sino que consideró que las disposiciones del artículo 39 del presupuesto 2015-2016 (Ley 1744) que establecían que la totalidad de la planta pertenecía a la categoría de empleos de libre nombramiento y remoción, no se ajustaban a la constitución, explicándose por parte de la Corte Constitucional que los empleos temporales conforman una categoría especial distinta de los empleos de carrera administrativa y de los de libre nombramiento y remoción. No obstante, ni la planta como figura	instrumental de la Contraloría para ejercer las funciones de control, ni la figura de la prórroga fueron encontrados inconstitucionales para el alto tribunal. 2. La planta temporal creada en la Ley presupuestal bienal 2018-2019 (art 38 Ley 1942) creó 110 cargos, la totalidad de libre nombramiento y remoción. La misma fue encontrada no ajustada a la constitución mediante la sentencia C-483/20 por no tener conexidad instrumental con una Ley de esta naturaleza. Como se anotó <i>in extenso</i>, la Corte Constitucional estableció unas reglas generales que deben ser tenidas en cuenta a la hora de evaluar la legalidad de una planta, entre ellas: no puede ser creada en una Ley bienal de forma directa y tampoco se puede delegar esta función en una Ley presupuestal bajo la figura contemplada en el numeral 10 del artículo 150 Superior al jefe de Estado. La vía correcta es un cuerpo jurídico distinto. 3. Planta temporal creada mediante Decreto Ley 1755 de 2020, en fundamento al art. 183 de la Ley 2056 (que desarrolla el SGR). Este decretó la creación de 340 cargos, dicha planta cumple con las subreglas establecidas por la Corte en el fallo de 2020 y tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022. 4. Planta temporal creada mediante el Decreto Ley 2651 de 2022, en fundamento con la Ley 2279 de 2022, que otorgó precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para la creación de una nueva planta temporal, que derogó la del Decreto Ley 1755 de 2020, y con la cual se decretó la creación de 375 cargos, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, en consideración al presupuesto asignado por la Ley 2279 de 2022. Así, en materia constitucional las sentencias C-618 de 2015 y C-483 de 2020 dan un marco de análisis clave a la hora de considerar la creación legal de la planta de la CGR que se expone de la siguiente manera: • Los empleos son de reserva de Ley. Por lo que es necesaria una disposición con ese rango jerárquico para erigir la planta temporal de la CGR. • Las leyes de presupuesto no pueden crear entidades públicas, señalar o modificar su estructura orgánica, crear plantas y empleos públicos, ni decretar ingresos o gastos.

• <i>Complementariamente, si el legislador no tiene competencia para dictar este tipo de normas en una ley bianual de presupuesto, tampoco a través de ellas puede conferir, revestir o diputar facultades -que no tiene- al Presidente de la República para los mismos efectos. Lo anterior motivo la inexequibilidad del art 38 Ley 1942.</i> • En consecuencia, todo lo relacionado con la estructura, organización y planta de empleos de la Contraloría General de la República es un asunto que le corresponde regular al legislador mediante la expedición de leyes ordinarias que desarrollen las normas previstas en el artículo 267 de la Constitución Política, cuando se cumplan los presupuestos previstos en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, mediante el ejercicio de facultades extraordinarias con la expedición de decretos con fuerza de ley, o a través de la prórroga de una planta existente, como se presenta con la establecida por el Decreto Ley 1539 de 2012. • Los empleos temporales conforman una categoría especial distinta de los empleos de carrera administrativa y de los de libre nombramiento y remoción. • Al revisar las plantas originarias concordantes con las reglas formuladas en los juicios de constitucionalidad antecedentes, se encuentran las desarrolladas a partir de los artículos de facultades extraordinarias contenidas en las leyes 1530 de 2012 (artículo 152) y 2056 de 2020 (artículo 183), leyes que regularon la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, y más recientemente en la Ley 2278 de 2022, por la cual se otorgan facultades extraordinarias al Presidente de la República con el fin de garantizar la continuidad a la Función Pública de Control Fiscal al Sistema General de Regalías en el bienio 2023-2024, facultades extraordinarias materializadas a través del Decreto 2651 de 2022, aún vigente, con el cual se creó la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, que rige desde el 1 de enero de 2023 y hasta el próximo 31 de diciembre de 2024. Con este escenario jurídico antecedente, cuyos fundamentos son de orden constitucional y legal, se sustenta la presente iniciativa Legislativa.	4. Justificación para la continuidad de la Planta Temporal Teniendo en cuenta el artículo 361 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019 y lo establecido en los artículos 22 y en el parágrafo 1° del artículo 183 de la Ley 2056 de 2020, para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones de vigilancia y control fiscal, la Contraloría General de la República podrá contar con una planta temporal financiada con el porcentaje de recursos asignado. Considerando que actualmente la planta creada mediante el Decreto Ley 2651 de 2022 tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, se hace necesario presentar un proyecto de ley que asegure la continuidad a la función pública de control fiscal en el marco del Sistema General de Regalías para el bienio 2025 – 2026, prorrogando la planta vigente, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales que se establezcan. Con esto se asegura poder contemplar futuros ajustes, para suprimir, modificar, refundir o crear empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República con el objeto dar continuidad a dicha función pública, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales que se establezcan posteriormente. Sobre este aspecto, es importante considerar que el proyecto de ley de Presupuesto Bienal de Regalías que está siendo tramitado por el Congreso de la República en paralelo con este proyecto. El pasado 30 de octubre se aprobó en Comisiones Económicas Conjuntas el texto de primer debate, el cual se encuentra en la Gaceta 1921 del 12 de noviembre de 2024. En dicho texto, se relaciona que a la Contraloría General de la República le corresponderá \$127.680.812.139, lo que corresponde al 0,5% del porcentaje destinado para el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. El proyecto de ley de presupuesto bienal continúa su trámite, y el pasado 3 de diciembre se aprobó en la Plenaria de la Cámara de Representantes; quedando pendiente su aprobación en Plenaria del Senado y una posible conciliación en las Plenarias, el cual deberá ser aprobado a más tardar el 5 de diciembre del presente año. En caso de no aprobación por el pleno de ambas cámaras, el Gobierno decretará el texto aprobado en primer debate. Ejemplo de lo anterior, se tiene que la Ley 2279 de 2022, por la cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 ° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial N° 52.255 en la fecha 21 de diciembre de 2022.																										
Así, teniendo en cuenta los términos establecidos a nivel legal para el trámite de la Ley de Presupuesto Bienal de Regalías, y la vigencia de la planta temporal de la Contraloría General de la República, se considera necesario solicitar la prórroga de la planta temporal para garantizar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, y así, asegurar la continuidad del ejercicio de las funciones de vigilancia y control fiscal en marco del Sistema General de Regalías. 5. Informe de Gestión del Grupo de Regalías de la Contraloría General de la República, bienio 2023-2024. De acuerdo con el artículo 164 de la Ley 2056 de 2020, el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control -SSEC- se define como: "(...) el conjunto de actores, normas, procedimientos y actividades que tienen como finalidad velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías. El Sistema desarrollará funciones de vigilancia y control de carácter administrativo, en ejercicio de la atribución estatal de dirigir en forma general la economía nacional y de la propiedad del Estado sobre los recursos naturales no renovables, con enfoque preventivo, sin perjuicio de las funciones que correspondan a las autoridades competentes en materia de inspección, vigilancia y control fiscal o disciplinario; y de investigación, acusación y juzgamiento de carácter penal." El Departamento Nacional de Planeación, la Contraloría General de la República - CGR y la Procuraduría General de la Nación, son las entidades que velan por la debida financiación y uso adecuado de los recursos de regalías, en pro de una mayor gestión y desarrollo socioeconómico en las regiones. Si bien el ejercicio de vigilancia y control fiscal realizado por la CGR, se ha llevado cabo a completa cabalidad, la entrada en vigor de la Ley 2056 de 2020 y el alto flujo de capital que trajo la reactivación económica en el país, generó un fuerte incremento en las divisas producto de la explotación de recursos minero energéticos, trayendo consigo un alto nivel de recursos para el SGR, que fue manifestado en la estructuración de proyectos de inversión como se aprecia a continuación:	Gráfica 1. Proyectos SGR aprobados 2012-2023 <table border="1"><thead><tr><th>Año</th><th>Proyectos SGR aprobados</th></tr></thead><tbody><tr><td>2012</td><td>1595</td></tr><tr><td>2013</td><td>3682</td></tr><tr><td>2014</td><td>2280</td></tr><tr><td>2015</td><td>2966</td></tr><tr><td>2016</td><td>713</td></tr><tr><td>2017</td><td>1879</td></tr><tr><td>2018</td><td>1912</td></tr><tr><td>2019</td><td>3687</td></tr><tr><td>2020</td><td>1664</td></tr><tr><td>2021</td><td>2487</td></tr><tr><td>2022</td><td>2950</td></tr><tr><td>2023</td><td>5260</td></tr></tbody></table> Fuente: Departamento Nacional de Planeación – SGR. Elaboración propia En la gráfica 1, podemos apreciar las variaciones que ha traído el número de proyectos aprobados por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, durante la vigencia de la Ley 1530 de 2012, teniendo sus picos en los años 2013, 2015 y 2019. No obstante, el pico más alto que ha tenido el SGR, se presentó a través de la Ley 2056 de 2020 en la vigencia 2023, donde se aprobaron un total de 5.260 proyectos de inversión. Lo anterior, no solamente ha generado un aumento significativo dentro de las secretarías técnicas de planeación, también acrecentó el número de denuncias ciudadanas y seguimientos realizados por los órganos de control, aumentando de manera sustancial, su capacidad operativa para dar respuesta tanto a las necesidades de la población, como la vigilancia de los recursos que son utilizados para el desarrollo socioeconómico de las regiones. Por esta razón, la CGR a través del Grupo Interno de Trabajo para la Vigilancia y Control Fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías y la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata – DIARI, para el año 2023 y lo corrido del I Semestre 2024 ha revisado, por medio de 103 Actuaciones Especiales de Fiscalización y 340 Seguimientos Permanentes, 1.080 proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías por más de \$10.37 billones, ejecutados por más de 320 Entidades territoriales.	Año	Proyectos SGR aprobados	2012	1595	2013	3682	2014	2280	2015	2966	2016	713	2017	1879	2018	1912	2019	3687	2020	1664	2021	2487	2022	2950	2023	5260
Año	Proyectos SGR aprobados																										
2012	1595																										
2013	3682																										
2014	2280																										
2015	2966																										
2016	713																										
2017	1879																										
2018	1912																										
2019	3687																										
2020	1664																										
2021	2487																										
2022	2950																										
2023	5260																										

Para el 2023, se ejecutaron 69 Actuaciones Especiales de Fiscalización y 140 Seguidimientos Permanentes, a través de los cuales se revisaron 781 proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías por cerca de **\$7.97 billones**, más del **10% de los proyectos aprobados** en este mismo año.

De estos, 114 proyectos **fueron financiados con asignaciones para la Paz por más de \$1.2 billones**, distribuidos por región, así:

Tabla 1. Proyectos auditados OCAD PAZ		
Región	Cantidad de proyectos	Valor SGR
CARIBE	29	\$ 516.629.542.821
CENTRO	33	\$ 290.002.042.723
EJE CAFETERO	12	\$ 87.835.300.501
LLANOS	18	\$ 155.078.118.722
PACIFICO	22	\$ 245.511.245.978
Total general	114	\$ 1.295.056.250.744

Fuente: Elaboración propia

Los cinco sectores de mayor representación de los proyectos revisados en 2023, fueron: Transporte 34%, Minas y Energía 20%, Educación 12%, Vivienda, Ciudad y Territorio 8% y Agricultura y Desarrollo Rural con el 5% del total de los proyectos.

Al cierre de la vigencia 2023, el GIT para la Vigilancia y Control Fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías **logró consolidar 362 hallazgos con incidencia Fiscal, por más de \$629.353 millones**, resultado de proyectos revisados en el marco del Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal y atención a denuncias ciudadanas.

Tabla 2. Consolidado total de Hallazgos por Región 2023							
REGIÓN	Valor H. Fiscales	# F ¹	# D ²	# P ³	# A ⁴	Valor Beneficio Aprobado	Total Ejercicio Auditor
CARIBE	\$ 177.367.055.500	97	109	6	115	\$ 1.196.529.748	\$ 178.563.585.248
CENTRO	\$ 153.186.906.664	47	69	4	76	\$ 761.603.093	\$ 153.948.508.757
LLANOS	\$ 97.645.375.826	49	87	6	91	\$ 163.901.506	\$ 97.809.277.331
PACIFICO	\$ 89.617.369.515	72	106	20	107	\$ 302.459.312	\$ 89.919.628.827
EJE CAFETERO	\$ 86.332.633.319	77	83	5	83	\$ 0	\$ 86.332.633.319
TRANSVERSAL TIC	\$ 9.833.291.415	2	2	0	2	\$ 0	\$ 9.833.291.415
ENTIDADES NACIONALES	\$ 8.335.068.208	7	7	1	7	\$ 0	\$ 8.335.068.208
INTERVENCIÓN FUNCIONAL EXCEPCIONAL	\$ 6.089.406.098	4	6	2	6	\$ 0	\$ 6.089.406.098
TRANSVERSAL CARIBE-POSCONFLICTO	\$ 946.275.290	7	22	0	28	\$ 13.263.125	\$ 959.538.415
Total general	\$ 629.353.380.834	362	491	44	515	\$ 2.437.756.783	\$ 631.791.137.618

Fuente: Elaboración propia

¹ Fiscal
² Disciplinario
³ Penal
⁴ Administrativo

Además, se incluyó la Actuación Especial de Fiscalización “*Plan de Choque Denuncias Caribe I*” con la que se busca gestionar denuncias recibidas en dicha región, y que requieren una auditoría y respuesta urgente. Esto busca optimizar tiempos y mejorar los indicadores de respuesta y gestión de Denuncias en esta región, la cual recibe el mayor porcentaje de solicitudes ciudadanas en comparación con otras regiones.

Por otro lado, se sigue dando continuidad a los proyectos que no pudieron ser revisados en su totalidad en el marco de la *Intervención Funcional del Valle* del año 2023, la cual buscaba evaluar el manejo de los recursos de regalías asignados y ejecutados por: Fondo Mixto para la Promoción del Deporte y la Gestión Social; Fundación Universidad del Valle e Imprenta Departamental del Valle del Cauca. Para este primer semestre se están revisando 15 de estos proyectos, y se tiene proyectada la revisión de otros 15 para el segundo semestre.

En el primer semestre de 2024, se encuentran en proceso de auditoría **236 proyectos por valor de \$3.2 billones**, estos 236 proyectos, se distribuyen en 34 Actuaciones Especiales de Fiscalización; adicional a ello se adelantan 200 seguidimientos permanentes por valor de \$2.4 Billones con apoyo de la DIARI.

Los cinco sectores de mayor representación de los proyectos revisados en lo transcurrido del año 2024, son: Transporte 26%, Educación 16%, Vivienda, Ciudad y Territorio 12%, Ciencia, Tecnología e Innovación 11% y Agricultura y Desarrollo Rural con el 7%.

En materia de denuncias ciudadanas, el Grupo Interno de Trabajo para la Vigilancia y Control Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías, al inicio del bienio 2023-2024 presentó un total de 344 solicitudes ciudadanas vigentes, a ese inventario inicial, se sumaron 983 solicitudes recibidas a lo largo del año 2023, para un total de 1.327, las cuales debían atenderse con prioridad mediante planes de choque en las regiones Caribe, Pacífico y Llanos.

A corte de mayo de 2024, se encuentran activas **652 Solicitudes Ciudadanas**, de las cuales 566 son denuncias fiscales que en promedio corresponden a 1.234 proyectos y 86 corresponden a derechos de petición. De estas denuncias fiscales, 116 corresponden a la vigencia 2022, 295 de la vigencia 2023 y 241 de la vigencia 2024.

En lo corrido de los 2 primeros bimestres de 2024, se obtienen los siguientes resultados de gestión:

De los 362 hallazgos con incidencia fiscal por \$629.353 millones, consolidados como resultado del ejercicio auditor de Regalías, **\$170.493 millones corresponden a proyectos que fueron revisados por medio de atención a Solicitudes ciudadanas**. Este valor se distribuye por región, de la siguiente forma:

Tabla 3. Resultados Solicitudes Ciudadanas: Hallazgos por región 2023							
REGIÓN	Valor H. Fiscales	# F	# D	# P	# A	Valor Beneficio Aprobado	Total Ejercicio Auditor
CENTRO	\$ 54.792.287.188	11	12	2	12	\$ 748.759.327	\$ 55.541.046.515
CARIBE	\$ 51.700.911.640	23	25	2	25	\$ 569.595.692	\$ 52.270.507.332
PACIFICO	\$ 41.657.373.225	35	37	18	37	\$ 45.833.499	\$ 41.703.206.724
LLANOS	\$ 18.386.986.781	18	22	4	22	\$ 0	\$ 18.386.986.781
EJE CAFETERO	\$ 3.956.116.813	10	10	1	10	\$ 0	\$ 3.956.116.813
Total general	\$ 170.493.675.647	97	106	27	106	\$ 1.364.188.518	\$ 171.857.864.165

Fuente: Elaboración propia

Para la construcción y aprobación del Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal - PNVCF 2024 del Grupo Interno de Trabajo para la Vigilancia y Control Fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, se desarrolló un proceso de planificación y programación acorde con las obligaciones legales en materia de vigilancia y control fiscal y las prioridades y requerimientos que se determinaron para contribuir a programar actuaciones que se enfocaran en los riesgos evidenciados en los ejercicios de seguimiento al recurso público, en las alertas emitidas en el marco del control preventivo y concomitante, así como en las necesidades nacionales y regionales en materia de vigilancia y control fiscal.

Es por esto que tomando como insumo más de 700 proyectos alertados a través de diferentes fuentes como DIARI, Alertas de mesas de colaboración armónicas con DNP y Procuraduría General de la Nación, solicitudes ciudadanas y proyectos OCAD Paz; se construyó un PNVCF 2024 que además de incluir las actuaciones especiales de fiscalización por departamento, también incluye actividades Transversales que responden a la auditoría de recursos en temas y sectores específicos, como lo son:

- Transversal PAE
- Transversal Bolívar posconflicto
- Transversal CTel y energías renovables
- Transversal agricultura, desarrollo rural y CTel
- Transversal Corporaciones Autónomas Regionales I
- Transversal Salud I
- Transversal Eje Cafetero I

Tabla 4. Resultados Solicitudes Ciudadanas 2024	
Vigencia	Gestionadas en 2024
2022	25
2023	107
2024	64
Total	196

Fuente: Elaboración propia

Consolidándose en **19 hallazgos con incidencia fiscal por más de \$19.550 millones**, como se detalla en el siguiente cuadro por Región:

Tabla 5. Consolidado total de Hallazgos por Región 2024						
REGIÓN	Valor H. Fiscales	# F	# A	# D	# P	
CARIBE	\$ 10.524.318.022	5	5	5	3	
CENTRO	\$ 4.758.694.119	11	11	11	1	
EJE CAFETERO	\$ 1.330.922.056	1	2	2	0	
LLANOS	\$ 2.648.922.446	1	1	1	1	
PACIFICO	\$ 287.343.337	1	1	1	0	
Total general	\$ 19.550.199.980	19	20	20	5	

Fuente: Elaboración propia

Es de resaltar que **la capacidad instalada actual del GIT para la Vigilancia y Control Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías, permite atender un máximo de 350 solicitudes ciudadanas anuales**, pero el ingreso de las mismas de manera semanal ha superado este límite y por ello quedan rezagos de vigencias anteriores para su atención anual.

Así mismo, el Grupo Interno de Trabajo de Responsabilidad Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías, actualmente tiene en trámite **804 Procesos Ordinarios por cuantía \$1.92 billones**, donde 248 se encuentran en el nivel central por una cuantía de \$1.62 billones; y 556 en el nivel desconcentrado por una cuantía de \$295.496.128.390.

Corolario a todo lo anterior, y entendiendo el alto flujo como las necesidades que requiere el Sistema General de Regalías para mantener un control fiscal eficaz, eficiente y efectivo, se hace menester prorrogar la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, con el objetivo de que pueda llevar a cabo sus funciones sin que estas se vean interrumpidas.

6. Impacto Fiscal

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003, contempla lo siguiente:

“ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, **deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.” (Negrillas fuera de texto).

Al respecto, es importante señalar que como se indicó anteriormente, los recursos con los que se financiaría la planta temporal de regalías de la CGR se encuentran contemplados para tal finalidad en el artículo 361 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019 y en los artículos 22 y 183 de la Ley 2056 de 2020. De conformidad con las normas citadas en la exposición de motivos del presente proyecto de ley, por lo que no representan erogación adicional más allá de la contemplada a rango Constitucional y legal.

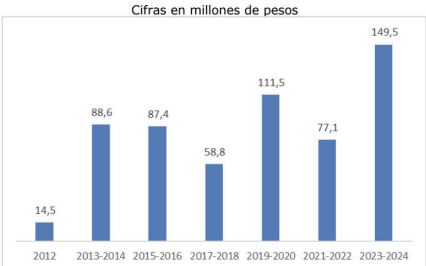
Por otra parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentó concepto favorable al Proyecto de ley de la siguiente manera:

“Sea lo primero indicar que se encuentra que el proyecto de ley cumple con las disposiciones legales y constitucionales que regulan el Sistema General de Regalías (SGR), ya que el artículo 167 de la Ley 2056 de 20203 estableció que, conforme lo dispuesto por el artículo 361 de la Constitución Política, se debe destinar la mitad del 1% asignado al Sistema de seguimiento, evaluación y control, para que la Contraloría General de la República (CGR) pueda dar cumplimiento a sus funciones de control fiscal sobre dicho sistema. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el

parágrafo primero del artículo 183 de la citada ley en el que se indica que la CGR podrá contar con una planta temporal que será financiada con dichos recursos.

Con base en la normativa mencionada, se han asignado recursos que permiten a la CGR cumplir con sus funciones de control fiscal en el marco del SGR. Estos recursos provienen tanto del porcentaje correspondiente de operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control, como de los recursos de funcionamiento asignados por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. Este esquema de financiación ha estado incluso desde la creación del sistema, a través del Acto Legislativo 05 de 2011, reflejando una evolución acorde a la dinámica de los ingresos corrientes del sistema, tal como se aprecia en el Gráfico a continuación:

GRÁFICO. RECURSOS ASIGNADOS A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LOS PRESUPUESTOS BIENALES DEL SGR



Fuente: MHCP - DGPPN – Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal.

(...)

Finalmente, en la medida en que los recursos con los cuales se financia la planta temporal de la CGR en el marco del SGR hacen parte de la distribución de los ingresos corrientes establecida desde el artículo 361 Constitucional, se concluye que el proyecto de ley no genera impacto fiscal más allá del previsto en el proyecto de presupuesto del SGR para el bienio 2025-2026.”

7. Posibles Conflictos de Intereses

Se advierte que el presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de

que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido de la presente iniciativa legislativa, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés contemplados en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992.

Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite de este.

8. Proposición

En consideración a las razones aquí expuestas, propongo de manera respetuosa a los Honorables Representantes de la Plenaria de la Cámara de Representantes dar Segundo debate al Proyecto de Ley N° 425 de 2024 Cámara - 213 de 2024 Senado “Por el cual se establecen disposiciones para dar continuidad a la función pública de control fiscal al Sistema General de Regalías en el bienio 2025-2026”, de conformidad al texto propuesto.

Atentamente,

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara
Partido de la U

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 425 DE 2024 CÁMARA - 213 DE 2024 SENADO

Por el cual se establecen disposiciones para dar continuidad a la función pública de control fiscal al Sistema General de Regalías en el bienio 2025-2026

EL CONGRESO DE COLOMBIA,
DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto dar continuidad a la función pública de control y vigilancia fiscal en el marco del Sistema General de Regalías.

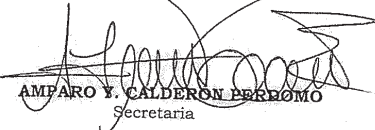
Artículo 2°. Planta de Personal de Carácter Temporal. Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2026 la planta temporal de la Contraloría General de la República para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, creada mediante Decreto-Ley 2651 de 2022.

Corresponderá al Contralor General de la República, según sus funciones, efectuar los ajustes necesarios a la Planta de Personal, consistente con los montos apropiados a dicho órgano de control, según el presupuesto establecido para el bienio 2025-2026, para ajustarla a las necesidades del servicio y al comportamiento efectivo del recaudo.

Artículo 3° Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y modifica las normas previas.

Atentamente,

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara
Partido de la U

TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 425 DE 2024 CÁMARA - 213 DE 2024 SENADO “POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA DAR CONTINUIDAD A LA FUNCIÓN PÚBLICA DE CONTROL FISCAL AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS EN EL BIENIO 2025-2026” EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1°. Objeto La presente Ley tiene por objeto dar continuidad a la función pública de control y vigilancia fiscal en el marco del Sistema General de Regalías. Artículo 2°. Planta de Personal de Carácter Temporal. Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2026 la planta temporal de la Contraloría General de la República para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, creada mediante Decreto-Ley 2651 de 2022. Corresponderá al Contralor General de la República, según sus funciones, efectuar los ajustes necesarios a la Planta de Personal, consistente con los montos apropiados a dicho órgano de control, según el presupuesto establecido para el bienio 2025-2026, para ajustarla a las necesidades del servicio y al comportamiento efectivo del recaudo. Artículo 3° Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y modifica las normas previas.	En los anteriores términos fue aprobado sin modificaciones en primer debate el presente Proyecto de Ley según consta en el Acta No. 26 de sesión de Noviembre 27 de 2024. Así mismo fue anunciado entre otras fechas el día 26 de Noviembre de 2024, según consta en el Acta No. 25 de sesión de esa misma fecha.  JORGE E. TAMAYO MARULANDA Ponente Coordinador  ANA PAOLA GARCÍA SOTO Presidenta  AMPARO Y. CALDERÓN PERDOMO Secretaría
--	---